



# ORDENANZA N° 11672

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1: Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 10.100, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º: Los convenios serán celebrados por las partes para la realización de los siguientes actos:

- a) Para la provisión de mano de obra en el marco de los distintos programas y/o planes de vivienda de interés social que se desarrollen en asentamientos irregulares y cuya ejecución corresponda al Instituto Autárquico de la Municipalidad de Santa Fe.
- b) Para la realización de trabajos públicos.
- c) Para el mantenimiento rutinario de obras y/o espacios públicos y/o prestaciones de servicios que por su naturaleza puedan ser realizadas por las cooperativas. Se entenderá por tareas de mantenimiento de obras y espacios públicos, entre otras, las siguientes: bacheo y reparación de veredas, senderos peatonales, remodelación de plazas, refacción integral de edificios públicos, escamonda, extracción de árboles, desmalezamiento, parquización, mantenimiento de espacios verdes, plantación de árboles, zanjeo a cielo abierto, rectificación de zanjas, entubamiento, alcantarillado, fumigación y desratización, entre otros.
- d) Para la compra de materiales, herramientas, elementos o componentes que se utilizarán en la prestación de los servicios que brinda el Municipio.



# ORDENANZA N° 11672

e) Para brindar los servicios públicos dentro de las potestades que le son inherentes".

Art. 2: Establécese un régimen especial para la promoción de cooperativas de trabajo, de servicios públicos y de servicios.

Art. 3: Institúyese un Registro de Cooperativas Proveedoras las que deberán presentar los siguientes documentos, cuyas copias se agregarán al instrumento respectivo:

- a) Registro de asociados.
- b) Libro del Consejo de Administración donde se aprobó la inscripción de asociados.
- c) Constancia de inscripción y aportes al sistema de trabajadores autónomos u otro régimen legalmente habilitado.
- d) Capacidad económica (capital real específico) y de ejecución (es el mayor monto anual de obras públicas que una cooperativa está en condiciones de construir en ese período).
- e) Declaración jurada en la cual se establece su actividad principal y secundaria de trabajo.
- f) Documentación que considere oportuna la autoridad de aplicación.

Aquellas cooperativas que ya estuvieren inscriptas en el Registro establecido por artículo 5° de la Ordenanza N° 10.100 y que no hubieren presentado algunos de los requisitos antes enunciados, serán intimados a su presentación en el plazo de noventa (90) días de la sanción de la presente, caso contrario serán dadas de baja como proveedoras.

Art. 4: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal prestará a las cooperativas inscriptas en el registro antes mencionado, a través de conferencias, cursos, charlas entre otros, la siguiente asistencia técnica y de capacitación:



# ORDENANZA N° 11672

- a) Asistencia jurídica y contable.
- b) Monitoreo permanente de las cooperativas registradas.
- c) Capacitación empresarial.
- d) Capacitación técnico-profesional.

Art. 5: El Departamento Ejecutivo Municipal impulsará la elaboración, evaluación y gestión de proyectos que, iniciados por cooperativas existentes o en formación, sean presentados al Municipio a efectos de su radicación en la Ciudad de Santa Fe, con el fin de la búsqueda de recursos financieros, técnicos y de fomento del cooperativismo, emanados del INAES a nivel nacional, entidades financieras u otros organismos regionales, nacionales o internacionales.

Art. 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales, universidades públicas y privadas, a los efectos del cumplimiento de los fines especificados en la presente Ordenanza.

Art. 7: Establécese un régimen de prioridad a favor de las cooperativas en la contratación de trabajo, bienes o servicios estipulados por Ordenanza N° 10.100, siempre y cuando la diferencia de precios cotizada no supere en un



# ORDINANZA N° 11672

diez por ciento (10%) a la más baja del resto de los oferentes, y los insumos, bienes y servicios mantengan la misma o similar calidad.

Art. 8: La/s cooperativa/s que hubieren cotizado dentro del diez por ciento (10%) establecido en el artículo precedente, serán invitadas a igualar o mejorar la oferta realizada por otros oferentes, gozando en ambos casos del derecho a la prioridad para el otorgamiento de la adjudicación.

Art. 9: Facúltase al Honorable Concejo Municipal, al Tribunal de Cuentas Municipal y la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones a realizar contrataciones bajo el sistema ordenado en los artículos anteriores, resguardando las formas y competencias que le son propias.

Art. 10: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 15 de abril de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando